

Al contestar refiérase  
al oficio n. ° **24348**

23 de diciembre del 2025  
**DFOE-LOC-2371**

Señora  
Sofía Lorena Dávila Briceño  
Asistente del Concejo Municipal de Carrillo  
[s\\_davila@municarrillo.go.cr](mailto:s_davila@municarrillo.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**

Estimada señora:

**Asunto:** Acuse de recibo y atención al oficio n.° MC-SCM-1280-2025 de 11 de diciembre de 2025

Se brinda acuse de recibo al oficio n.° MC-SCM-1280-2025 del 11 de diciembre de 2025, donde se comunica sobre lo discutido por el Concejo Municipal de Carrillo en la sesión ordinaria n.° 49-2025, celebrada el 09 de diciembre del 2025.

Una vez analizados los documentos remitidos, se obtuvo que los elementos aportados constituyen una discusión a lo interno de ese Gobierno Local, sin aclarar de manera fehaciente el cumplimiento del artículo 129 del Código Municipal, elemento indispensable para el trámite y decisión sobre el PI 2026.

Así las cosas, ya que no se contó con la certificación solicitada por medio del oficio n.° 22957 (DFOE-LOC-2189) de 28 de noviembre de 2025, el Órgano Contralor adoptó la decisión correspondiente con los elementos tenidos a la vista de manera oportuna, y que cuentan con la fuerza probatoria necesaria para continuar el proceso presupuestario dentro de los plazos legalmente establecidos. Adicionalmente, se indica que el referido oficio n.° 22957 otorgó un plazo para cumplir con el requerimiento; no obstante, el ingreso del oficio del Concejo Municipal se da cuando éste se encontraba ampliamente superado y sin adjuntar lo requerido.

Finalmente, se les recuerda que de conformidad con los artículos 175 y 184, inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34, inciso c) de la Ley Orgánica de la

DFOE-LOC-2371

2

23 de diciembre de 2025

Contraloría General de la República, n.º 7428 y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, por su naturaleza, dinámica y vigencia, desde que se dictan, quedan firmes, sin posibilidad de ser recurridos administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos.

De esta forma se da por atendido el requerimiento planteado por ese Gobierno Local.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/YVA/MFC/sbt

Ce: Sr. Juan Carlos Arce Astorga, Auditor Interno, Municipalidad de Carrillo, [j\\_arce@unicarrillo.go.cr](mailto:j_arce@unicarrillo.go.cr)

Ci: Expediente CGR-APRI-2025007694

NI: 21990, 24333, 24775, 26714, 27373, 28083 -2025.

G: 2025004451-1